

Constancia Secretarial: A los 19 días del mes de enero de 2021, ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-009700K

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y la ejecutante subsana la demanda conforme auto inadmisorio adiado el 11 de septiembre de 2020, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA P.H.** en contra del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por el valor de 7 cuotas de administración del año 2020 discriminadas de la siguiente manera

LOCAL2-26		
MES	Fecha de exigibilidad	Cuota de administración
Mayo de 2020	31-05-2020	\$ 2.750.594
Junio de 2020	30-06-2020	\$ 2.750.594
Julio de 2020	31-07-2020	\$ 2.750.594
Agosto de 2020	31-08-2020	\$ 2.750.594
Septiembre de 2020	30-09-2020	\$ 2.750.594
Octubre de 2020	31-10-2020	\$ 2.750.594
Noviembre de 2020	30-11-2020	\$ 2.750.594
TOTAL		\$ 19.254.158

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas que corresponden a cuotas de administración, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería al abogado Daniel Hernando Cárdenas Herrera como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado Nº <u>0013</u> DEL <u>MARZO 18 DE 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6382da4f1067e9f9fe49b7f3bc9e78c01daa7b253542ee8bde2f14ef84b5675

Documento generado en 16/03/2021 01:03:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**